



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	HUMBERTO GOMEZ GIRALDO
Ejecutado	ALDIX S.A.S VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ
Radicado	05001 31 03 015-2019-00310-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DISITIMINETO TACITO

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 C. G. del P. que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, al no estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas; se hizo requerimiento a la parte demandante para que “*...se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de la notificación de codemandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente so pena de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C. G. del P.*”

El término corrió de la siguiente forma: el auto se notificó el 12 de agosto de 2021 los 30 días comenzaron el día siguiente, es decir 13 de agosto y el 27 de octubre de 2021 le finalizaron sin que se realizara ninguna actuación que suspendiera el conteo.

Lo anterior, quiere decir, que operó el desistimiento tácito al no habersele dado cumplimiento al auto mediante el cual se le imponía la ejecución de lo que por ley le correspondía haber efectuado, que era procurar la notificación al codemandado el señor VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ.

De acuerdo a todo lo anterior, y ante el incumplimiento por parte del demandante, concluye este Juzgador que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma procesal art. 317 del C. G: del P. para terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR desistimiento tácito, donde es demandante HUMBERTO GOMEZ GIRALDO en contra de ALDIX S.A.S y VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados, **con las constancias correspondientes**, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

QUINTO: Sin solicitud de remanentes pendientes por decretar. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd0513041e772c22a2fd023888dd5f6662c42e3dcc0f52406699c0f48bfa1**

Documento generado en 26/11/2021 10:15:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>